



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	María Elí Zea Gutiérrez
Interesados	María Herlinda Rodríguez Zea y otra
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00253-00
Providencia	Auto interlocutorios #369
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de SUCESION SIMPLE E INTESTADA instaurada por las señoras MARÍA HERLINDA RODRIGUEZ ZEA y SANDRA LILIANA RODRIGUEZ ZEA, conforme a las siguientes precisiones:

1. La parte anexa el certificado catastral del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-67791 y cedula catastral 01-00-0091-0029-000, donde se evidencia el avalúo catastral del bien mencionado. Caso contrario al bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 301-4106 y cedula catastral 01-00-0073-0022-000. En este sentido se requiere que la parte interesada, allegue el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 301-4106 para así determinar el avalúo de este en virtud numeral 4 del artículo 444 del CGP.
2. Debe allegar actualizados, los certificados de tradición de cada uno de los bienes inmuebles presuntos en la mortuoria. *Se hace claridad que los adjuntos son del 01 de septiembre de 2021 es indispensable que sea menor a (3) meses de la fecha de presentación de la presente demanda.*
3. Debe allegar copia del trabajo de partición del proceso de sucesión del señor CARLOS ULPIANO RODRIGUEZ IZQUIERDO (q.e.p.d) bajo número de radicado 2011-00170 o en su defecto manifieste si el mismo se encuentra vigente en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION SIMPLE E INTESTADA instaurada por las señoras MARÍA HERLINDA RODRIGUEZ ZEA y SANDRA LILIANA RODRIGUEZ ZEA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc12e849016a764923945051aaefa2c2b8cc3f97da7d36d56ac983d75ee8fa86**

Documento generado en 15/07/2022 07:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>